

disposición adicional 6.^a, 1, establece que, a partir de la entrada en vigor de la Ley las Entidades Locales que según la misma hayan de ser obligatoriamente afiliadas, no podrán adoptar, respecto al personal a su servicio que haya de tener carácter de asegurado, acuerdo alguno en materia de reconocimiento de de rechos pasivos ni modificar el régimen de éstos vigente en dicha fecha.

En razón de cuanto antecede, y previo dictamen de la Comisión de Gobierno por la unanimidad de los señores asistentes se acordó denegar la reposición del acuerdo de 26 de marzo de 1982, que solicita don Miguel Díaz Sánchez, con señalamiento al interesado del recurso contencioso-administrativo que contra tal resolución proceda.

8.—ESCRITO DE DOÑA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE LEON ARENAS SOBRE DESIGNACION PARA PUESTO DE TRABAJO.

Fue conocido escrito de fecha 20 del pasado mes de abril presentado por doña María del Carmen Sánchez de León Arenas, A. T. S. de esta Corporación con domicilio en Plaza de Cervantes número 3 de esta ciudad, que hace referencia a solicitud anterior para que le fuera adjudicada una plaza que, según manifiesta, había quedado vacante en el Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Provincial; que se adjudicó a otro funcionario A. T. S. de la Corporación; habiendo recibido una comunicación de la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial, acompaña-

da de fotocopia de informe emitido por el Diputado Delegado de Hospitales sobre su petición para ocupar la plaza solicitada, considerando nula la comunicación de la Secretaría (por infracción de los artículos 47 c) y 43 a) de la Ley de Procedimiento Administrativo), así como nulo el informe emitido por el Diputado Delegado de Hospitales (que lo estima contrario a principios constitucionales y a la legalidad vigente), por lo que suplica que admitido su escrito, se acuerde declarar nulos tanto el oficio de traslado como el informe del Diputado Delegado de Hospitales y, en su día, que se dicten las instrucciones oportunas para que le sea concedido a la solicitante el puesto de referencia en el Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Provincial.

Visto el informe del Negociado de Personal que, en síntesis, expone:

— Conforme al artículo 88.1 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, que articula parcialmente la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, la adscripción de los funcionarios no integrados en Cuerpos Nacionales a los distintos puestos de trabajo de la plantilla aprobada, incluidos los que supongan Jefatura de Unidad, se acordará por el Órgano competente respectivo de la Corporación, dentro de los puestos atribuidos genéricamente al Grupo, Subgrupo o, en su caso, clase o categoría a que pertenezca.

— Conforme al artículo 7 del Decreto 688/1975, de 21 de marzo la adscripción de los Funcionarios Técnicos de Administración Es-

